



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2019-MSI

San Isidro, 13 de noviembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 048-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 032-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Requerimiento de Contratación N° 2019103482 de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el Informe N° 1242-2019-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 634-2019-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0496-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de Contratación Directa del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos - ORACLE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en cuanto a las Contrataciones Directas establecidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus diversas opiniones ha señalado lo siguiente: *"la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar una fase competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa"*;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Cuando los bienes y servicios puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, *"(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala también el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, por otro lado el numeral 27.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que *"La Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";*

Que, es de precisar que si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento;

Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación solicitó a la Subgerencia de Logística la contratación del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE", por un plazo de doce (12) meses, para lo cual remitió a la Subgerencia de Logística los Términos de Referencia del servicio requerido;

Que, por su parte, la Subgerencia de Logística en el análisis técnico que realiza mediante Informe N° 1242-2019-0830-SL-GAF/MSI del 09.10.2019 señala que de conformidad con la indagación de mercado, realizada mediante Informe N° 01-2019-FHA/MSI, no existe pluralidad de marcas para el presente servicio debido a que se cuenta con la estandarización aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2017-0200-GM/MSI; asimismo, indica que el proveedor SISTEMA ORACLE DEL PERÚ S.R.L. cumple con los términos de referencia para la prestación del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE" y además cuenta con la respectiva Carta de Representación Subsidiaria Indirecta lo que demuestra su condición exclusiva por parte del fabricante ORACLE CORPORATION en el territorio nacional, situación que permite determinar la configuración de la contratación directa por la causal de proveedor único contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, recomienda la aprobación de la Contratación Directa, el mismo que se encuentra incluido en el PAC 2019 y cuyo expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente, por el valor estimado determinado en la indagación de mercado ascendente a S/ 42,887.03 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 03/100 Soles);

Que, del expediente de contratación se aprecia que la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la certificación del crédito presupuestario N° 02663 por el importe de S/ 42,887.03 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 03/100 Soles) cuyos recursos provienen de la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, lo que permite verificar que se cuenta con recursos que garantizan el pago de la contratación por el servicio requerido;

Que, en ese contexto y conforme se desprende de los documentos e informes emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el presente caso, al haberse configurado la causal de Contratación Directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación directa del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE";

Que, estando a las opiniones Técnicas favorables de la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que el Concejo Municipal, conforme a sus competencias, apruebe la propuesta de Contratación Directa del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos - ORACLE";





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del "**Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos - ORACLE**", por el valor estimado ascendente a S/ 42,887.03 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 03/100 Soles), de conformidad con lo establecido en literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde